



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(72788)**

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1395 de 2010"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante los artículos 143 a 145 y 147 de la Ley 446 de 1998, se le atribuyeron facultades jurisdiccionales en materia de competencia desleal y protección del consumidor a la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO: Que según lo dispuesto en el numeral 35, artículo 1, del Decreto 3523 del 15 de septiembre de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio y se determinan las funciones de sus dependencias"*, modificado por el Decreto 1687 del 14 de mayo de 2010, se le asignó a la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otras, la función de:

"35. Ejercer las funciones jurisdiccionales que le hayan sido asignadas en virtud de la ley."

TERCERO: Que mediante el artículo 14 del Decreto 3523 de 2009, las funciones jurisdiccionales asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio le fueron atribuidas al Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

CUARTO: Que el artículo 22 de la Ley 1395 de 2010, *"Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial"*, el cual modificó el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil, dispuso:

"Los asuntos de mayor y menor cuantía y los que no versen sobre derechos patrimoniales, se sujetarán al procedimiento del proceso verbal de mayor y menor cuantía."

Los asuntos de mínima cuantía se decidirán por el trámite del proceso verbal sumario, el cual se tramitará en forma oral y en una sola audiencia."

Todo proceso declarativo que pueda ser conocido por las Superintendencias en ejercicio de funciones jurisdiccionales, se sujetará a lo establecido en este artículo."

QUINTO: Que en el párrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 se señaló:

"Las modificaciones a los artículos 366, 396, 397, 432, 433, 434 y 439, la derogatoria de los artículos 398, 399, 401, 405 y del Capítulo 1 Disposiciones Generales, del Título XXII. Proceso Abreviado, de la Sección I. Los procesos Declarativos, del Libro III. Los procesos del Código de Procedimiento Civil y la modificación al artículo 38 de la Ley 640 de 2001, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2011 en forma gradual a medida que se disponga de los recursos físicos necesarios, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, en un plazo máximo de tres años."

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

Los procesos ordinarios y abreviados en los que hubiere sido admitida la demanda antes de que entren en vigencia dichas disposiciones, seguirán el trámite previsto por la ley que regía cuando se promovieron."

SEXTO: Que actualmente, en materia de protección del consumidor la Superintendencia de Industria y Comercio, en promedio mensual, recibe seiscientos setenta y tres (673) procesos y decide aproximadamente cuatrocientos (400) y en asuntos de competencia desleal, en promedio mensual, esta Entidad recibe siete (7) demandas y aproximadamente decide cuatro (4).

Por lo anterior, a efectos de aplicar la Ley 1395 de 2010 en los procesos jurisdiccionales de competencia desleal y protección del consumidor, se hace necesario adecuar las salas de audiencias que actualmente posee la Superintendencia de Industria y Comercio y construir otras, a fin de poder adelantar las actuaciones que se requieran. Igualmente, se requiere contar con un recurso humano suficiente para atender las diferentes audiencias que se adelantarían en los citados procesos.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que no se posee el número suficiente de salas de audiencias ni el recurso humano necesario para adelantar el trámite previsto en la Ley 1395 de 2010, se considera procedente que esta Entidad comience aplicar la citada ley de manera gradual en los procesos jurisdiccionales que conoce, de la siguiente manera:

Las demandas de competencia desleal que se presenten a partir del 3 de enero de 2011 se tramitarán conforme con el procedimiento previsto en la Ley 1395 de 2010.

Una vez la Superintendencia cuente con el número de salas de audiencias y el recurso humano requeridos, los procesos de protección del consumidor se tramitarán conforme con el procedimiento establecido en la Ley 1395 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tramitar conforme con el procedimiento previsto en la Ley 1395 de 2010, las demandas que por competencia desleal se presenten a partir del 3 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar el procedimiento previsto en la Ley 1395 de 2010 en los procesos de protección del consumidor, una vez esta Superintendencia cuente con el número de salas de audiencias necesarias y el recurso humano requerido.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 DIC. 2010**

El Superintendente de Industria y Comercio,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

U. de la Calle Restrepo
[Handwritten signature]